

CLAUSULAS Y CONDICIONES PARA EL ASEGURADO

United Insurance Finance (UIF)

1) RESPONSABILIDAD: La aceptación y pago por parte de UIF de este Contrato, estará condicionada a la aceptación y firma del Asegurado. **2) 30% PRONTO MÍNIMO REQUERIDO:** se requiere un pronto mínimo de un 30% por ciento, a menos de que sea previamente autorizado por la gerencia. **3) CARGO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO:** Todo Contrato conlleva un cargo mínimo de financiamiento de **\$50.00**. **4) SALDO DE FINANCIAMIENTO:** En caso de que el Asegurado decida saldar su Contrato, se le aplicará al balance de saldo los intereses acumulados consumidos según presentados en la tabla de amortización o \$50.00 lo que sea mayor. **5) ERRORES:** El Asegurado autoriza a UIF y/o a la Compañía Aseguradora a efectuar y expresamente acepta, la corrección de cualquier error de cálculos matemáticos, fechas u otra información contenida en el Contrato sin invalidar las obligaciones contraídas. **6) COLATERAL:** En garantía de su obligación, el Asegurado cede irrevocablemente a UIF todos sus derechos en la(s) Póliza(s) relacionada(s), por todas o cualquier suma que le correspondiera pagaderas por la Compañía Aseguradora, hasta cubrir lo adeudado a UIF por el Asegurado. **7) PODER DE COBRO:** El Asegurado expresamente autoriza a UIF a recibir cualquier suma que pudiera corresponder al Asegurado, por primas a devolver y aplicar dicha cantidad a lo adeudado por el Asegurado, autorizando a UIF a cobrar y/o endosar cualquier cheque, giro o documento negociable emitido al Asegurado, con el solo fin de acreditar su importe al balance adeudado de este Contrato y otros contratos. **8) FALTA DE PAGO:** El Asegurado acuerda que en el caso de que éste no pague cualquier plazo y/o penalidad o recargo descrito en este Contrato dentro de los 25 días de su vencimiento, se entenderá que el Asegurado habrá renunciado a la cubierta de las Pólizas y por la presente irrevocablemente autoriza a UIF a solicitar la cancelación total o parcial de las Pólizas y la declara vencida, líquida, exigible y a requerir de inmediato la totalidad de las sumas adeudadas bajo este Contrato. El Asegurado por la presente irrevocablemente autoriza y requiere de la Aseguradora realizar dicha cancelación de las Pólizas en la forma y en el momento en que UIF lo solicite; y disponiéndose, además, que en ningún caso UIF responderá por los daños que puedan resultar de la cancelación, reducción o eliminación de la cubierta de las Pólizas ni por falta de cancelación de las mismas. **9) RELEVO:** El Asegurado releva a UIF de toda responsabilidad por la aceptación o rechazo por parte de la Compañía Aseguradora, de cualquier Solicitud de Cancelación y/o Reinstalación. **10) SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CANCELACION Y/O REINSTALACION:** A menos de que el Asegurado satisfaga sus atrasos por cheque certificado o pago en efectivo, UIF no vendrá obligada a solicitar la Suspensión de Cancelación y/o Reinstalación de la(s) Póliza(s) objeto de este Contrato. El incumplimiento de esta cláusula por el Asegurado, otorga el derecho a UIF de rechazar el pago o esperar 10 días, para solicitar la Suspensión de la Cancelación y/o Reinstalación de la(s) Póliza(s). La solicitud de reinstalación emitida por UIF, está condicionada a la aceptación del Agente General y/o Compañía. **11) GASTOS LEGALES:** El Contrato podrá proveer para el pago de honorarios de abogados cuando sea referido a un abogado que no sea empleado del tenedor de dicha obligación para una acción de reposición de bienes muebles o para su cobro o el cobro de servicios por vía judicial. Los cargos por dichos honorarios no excederán la cantidad de \$50.00 o el cinco por ciento (5%) del balance de la deuda, lo que sea mayor. Si mediare una estipulación, los cargos por dichos honorarios no excederán la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) o el cinco por ciento (5%) de las mensualidades vencidas y cobradas, lo que sea mayor. **12) PROCESO JUDICIAL:** En caso de reclamación o cualquier proceso judicial bajo este Contrato, el Asegurado se somete a la jurisdicción de los Tribunales de su domicilio o residencia; **13) RENUNCIA DE DERECHOS:** El no uso por UIF de cualquier derecho bajo el presente Contrato, así como su prórroga o traspaso, no implica renuncia ni novación de éstos. **14) NULIDAD:** La declaración de nulidad o invalidez de cualquier cláusula de este Contrato, no conlleva la nulidad o invalidez de las restantes cláusulas del mismo. **15) CANCELACION:** La cancelación de la(s) póliza(s) no releva al deudor de la presente obligación, éste vendrá obligado a satisfacer cualquier balance pendiente después de haber aplicado o acreditado el importe de la prima no consumida de la Compañía de Seguro. **16) RECARGOS:** Se le cobrará al Asegurado un 5% del plazo mensual por concepto de cargos por demora. **17) CHEQUES DEVUELTOS:** El cargo mínimo por concepto de cheques devueltos es **\$15.00**. El Asegurado reconoce y acuerda que en caso de que UIF reciba un giro o cheque para ser aplicado a la cuenta del Asegurado que sea devuelto sin pagar por el banco girado, esto anulará de inmediato cualquier solicitud para la reinstalación de las Pólizas que UIF haya hecho a la Aseguradora, y cualquier solicitud de cancelación que UIF haya remitido a la Aseguradora con anterioridad al recibo de dicho giro o cheque, quedará en vigor efectivo desde la misma fecha del envío de dicha solicitud. **18) PAGOS INCOMPLETOS:** Los plazos adeudados deben ser remitidos en su totalidad. Cualquier cantidad o crédito no podrá sustituir la totalidad del plazo adeudado. **19) SOLVENCIA Y/O QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:** El Asegurado reconoce haber seleccionado libremente a la Aseguradora y acuerda que su obligación de pagar a UIF todas las sumas adeudadas bajo este Contrato continuarán y se mantendrán en vigor hasta su pago total, aunque la Aseguradora advenga insolvente, o sea declarada en quiebra, o sea puesta en sindicatura o sea liquidada o por cualquier otra causa o motivo, sin importar su naturaleza, se rehusare o no pudiera cumplir con sus obligaciones de las Pólizas financiadas en este Contrato. **20) CASOS CON MENOS DEL 30% DE PRONTO REQUERIDO:** Para poder procesar este contrato, se debe acompañar una extensión de garantía personal, que asegure el cobro de cualquier balance adeudado en caso de cancelación, y en adición cualquier plazo solicitado por la Gerencia.

GARANTIA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS O AGENTE GENERAL

A. La Aseguradora, representada por el Agente General cuya firma aparece en este Contrato certifica, garantiza y acuerda lo siguiente:

1. Las Pólizas aquí descritas han sido emitidas y están en vigor a esta fecha.
2. Toda la información referente a las Pólizas aquí descritas es verdadera y correcta.
3. Ninguna de las Pólizas es auditable.
4. La cantidad aquí indicada como "pronto pago" ha sido pagada en su totalidad.
5. La aceptación y pago por parte de UIF, estará condicionada a la aceptación y firma de la Compañía Aseguradora y/o Agente General.
6. Las Pólizas descritas en este Contrato serán liquidadas conforme a la norma de "Short Rate" en caso de cancelación por petición de UIF o del Asegurado.
7. La Aseguradora se compromete a pagar a UIF en un término no mayor de 15 días de la fecha en que se solicite cualquier crédito o deuda a favor del Asegurado, o de no habersele solicitado, dentro de un término de 90 días. La Aseguradora se compromete a no deducir de dichos pagos ninguna cantidad de primas o incrementos de primas no consignadas en el reverso de este Contrato.
8. Ninguna de las Pólizas son fianzas.
9. Cualquier solicitud de reinstalación que sea emitida para un Contrato donde venga devuelto el pago por el banco girado, se anulará de inmediato dicha solicitud de reinstalación y quedará vigente la solicitud de cancelación que se haya emitido a la Aseguradora con anterioridad.
10. Las Pólizas descritas en el Contrato son cancelables.
11. El Agente de Seguro, el Agente General y/o Compañía de Seguro están autorizadas a través del Comisionado de Seguros a suscribir Pólizas en Puerto Rico y tienen sus respectivas licencias vigentes.

B. El pago de la cantidad financiada se efectuará en (10) diez días a partir de la fecha en que se reciba el Contrato en UIF. El Contrato no podrá tener plazos vencidos y estar cumplimentado en todas sus partes para ser debidamente procesado por UIF.

C. Seguro Obligatorio- El Seguro Obligatorio, según la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, no se puede financiar. El Asegurado debe presentar evidencia de su licencia para poder acreditar el Seguro Obligatorio en su Contrato de financiamiento, o pagar dicha cantidad dentro del pronto pago al Agente General. El Agente General no puede descontar de la devolución de primas correspondiente a UIF, ya sea por falta de pago o a petición del Asegurado, cualquier balance que el Agente General tenga pendiente en cuanto a Seguro Obligatorio.

Aviso al Cesionario: El cesionario que reciba o adquiera el presente Contrato al por menor a plazos un pagaré relacionado con éste, quedará sujeto en igualdad de condiciones a cualquier reclamación o defensa que el comprador puede interponer en contra del vendedor. El cesionario del Contrato tendrá derecho a presentar contra el vendedor todas las reclamaciones y defensas que el comprador pueda levantar contra el vendedor de los artículos o servicios.